

ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRECI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, (INM), PARA FACILIDADES MIGRATORIAS A LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN EL PAIS, A SU INGRESO Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Nosotros MARÍA DEL CARMEN NASSER DE RAMOS, Mayor de edad, casada, Embajadora de este domicilio con Tarjeta de Identidad 0801-1966-02252 Subsecretaria de Estado en Cooperación y Promoción Internacional, en representación de La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en lo sucesivo y para efectos de este Acuerdo la "SRECI" y CAROLINA MENJÍVAR GUTIÉRREZ, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 1312-1978-00213, actuando en mi condición de Directora del Instituto Nacional de Migración, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, emitido por el presidente Constitucional de la República, en lo sucesivo y para efectos de este acuerdo "EL INM" quienes en conjunto se denominaran LAS PARTES, ambas con facultades suficientes para la suscripción de este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Interinstitucional para establecer el marco de operación y regulación de las facilidades migratorias a los funcionarios diplomáticos acreditados en el país, a su ingreso y salida del territorio nacional, mismo que se regirá por las estipulaciones y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 15 establece que Honduras hace suyos los principios del Derecho Internacional que propenden a la Solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

CONSIDERANDO: Que de igual forma la Carta Magna, en su Artículo 18 establece que en caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecerá el primero.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es signataria de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la cual otorga a los funcionarios del Cuerpo Diplomático facilidades para el ejercicio de su función.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Migración (INM), fue creado mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, como ente desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, como responsable de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento así como de la ejecución de la Política Migratoria que se establezca en el Gobierno de la República, entre cuyas acciones de seguridad nacional establece la regulación y control de los flujos migratorios en los puntos aéreos, marítimos y terrestres legalmente establecidos por el Estado de Honduras, adoptando y aplicando las medidas necesarias para controlar la migración e inmigración en la entrada y salida de nacionales y extranjeros garantizando la operación ininterrumpida de los servicios migratorios establecidos a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que en base al principio de reciprocidad y de conformidad con la prácticas Internacional, el Instituto Nacional de Migración como ente encargado de la política migratoria del Estado de Honduras, es pertinente brindar las facilidades migratorias en el proceso de registro de ingreso y salidas del país, con respecto a los Funcionarios de las Misiones Diplomáticas acreditadas en Honduras, lo cual debe realizar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, por estar dentro de la materia de sus atribuciones las relaciones internacionales del país.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 35 prevé que "La inmigración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país. La Ley establecerá los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros."

(M)
A
C

Recibido: Mirya Alvarado
29/9/16

COPIA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 numeral 24) de la Ley de Migración y Extranjería estipula." Son atribuciones del Instituto Nacional de Migración, las siguientes: Numeral 24) Brindar facilidades migratorias de excepción a migrantes calificados en función del interés nacional".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Migración y Extranjería establece en su artículo 12. FACILIDADES A FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES. "Los funcionarios diplomáticos, consulares y de Organismos Internacionales en Misión Oficial en Honduras, con sus familiares, empleados y trabajadores domésticos, gozarán de las facilidades y cortesías necesarias de acuerdo a los tratados internacionales suscritos y vigentes para Honduras y serán regulados en el Reglamento de esta Ley".

POR TANTO LAS PARTES ACORDAMOS:

PRIMERO. OBJETIVO. El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco de operación y regulación de las facilidades migratorias a los funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales en misión oficial en Honduras, a su ingreso y salida del territorio nacional. Es entendido que dichas facilidades incluyen el eximir la toma de huellas dactilares y la fotografía, conforme al listado de los funcionarios diplomáticos, consulares y de Organismos Internacionales en Misión Oficial en Honduras, portadores de pasaportes diplomáticos, listado proporcionado oportunamente al INM de migración por la SRECI.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo se establecen las siguientes obligaciones:

DE PARTE DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL

1. Comunicar por escrito al INM, el listado de los funcionarios diplomáticos, consulares y de Organismos Internacionales en Misión Oficial acreditados en Honduras, incluyendo sus familiares dependientes, empleados y trabajadores domésticos, señalando quienes son portadores de pasaportes diplomáticos.
2. Proporcionar un carné de identificación a todo el personal acreditado y a sus familiares dependientes.
3. Mantener actualizada la lista de los beneficiarios de este Acuerdo, debiendo notificar oportunamente al INM, los funcionarios de alta y baja en el servicio diplomático.
4. Nombrar un funcionario o empleado de la SRECI, como enlace para el seguimiento, operatividad e implementación de este Acuerdo quien tendrá la función de coordinar con el enlace del INM, lo pertinente, para que se cumplan los fines y objetivos del presente Acuerdo

DE PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

1. Prestar las facilidades migratorias establecidas en este Acuerdo a los funcionarios diplomáticos, consulares y de Organismos Internacionales en Misión Oficial acreditados en Honduras, incluyendo sus familiares dependientes.
2. Distribuir el listado de los funcionarios acreditados por la SREIC, a los delegados, sub delegados e inspectores migratorios a nivel nacional, dando las instrucciones en relación a la aplicación de este Acuerdo.
3. Eximir de la toma de las huellas dactilares a los funcionarios diplomáticos, consulares y de Organismos Internacionales en Misión Oficial en Honduras, portador de un pasaporte Diplomático.
4. Mantener actualizado en las delegaciones a nivel nacional el sistema de altas y bajas conforme las solicitudes realizadas por la SRECI.

5. Nombrar un funcionario o empleado de la INM, como enlace para el seguimiento, operatividad e implementación de este Acuerdo quien tendrá la función de coordinar con el enlace de la SRECI, lo pertinente, para que se cumplan los fines y objetivos del presente Acuerdo.

TERCERO. DISPOSICIONES ESPECIALES: Es entendido que los familiares, empleados y trabajadores domésticos, de funcionarios diplomáticos, consulares y de Organismos Internacionales en Misión Oficial acreditados en Honduras, no portadores de pasaporte Diplomático hará su registro migratorio completo.

CUARTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Las Partes mantendrán comunicación directa a efecto de coordinar una aplicación efectiva del Acuerdo, para lo cual designarán por escrito a los funcionarios que actuarán como enlaces una vez que este Acuerdo entre en vigencia. Asimismo ambas partes deberán comunicar por escrito los cambios de los enlaces según corresponda.

En el entendido que este Acuerdo aplica únicamente para facilidades migratorias de ingreso y salidas, no así de sus equipajes, bienes, autos y demás sistemas de seguridad existentes en el país, por ser de competencia de otras instituciones

QUINTO. ENMIENDAS Y CONTROVERSIAS. Cualquier aspecto relevante que no haya sido considerado en este Acuerdo, y/o cualquier controversia en la interpretación, ejecución, y/o resolución, serán resueltos entre las partes que lo suscriben, tomando en cuenta el espíritu de la cooperación que debe prevalecer entre estas instituciones del Estado.

SEXTO. CONFIDENCIALIDAD. Si producto de este Acuerdo LAS PARTES manejaran información de terceros, éstas se comprometen a no divulgarla, salvo por el consentimiento por escrito de la otra institución.

SEPTIMO. MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante Acuerdo escrito entre ambas Partes.

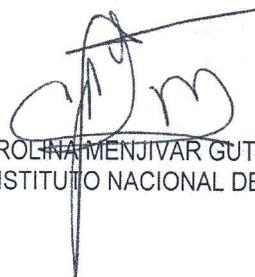
El Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes la que deberá ser comunicada por escrito con tres meses de anticipación.

OCTAVO. ENTRADA EN VIGOR Y DURACION. Este Acuerdo tendrá vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de un año renovable por simple intercambio de notas entre las partes por periodos iguales.

En fe de lo cual firmamos el presente Acuerdo en dos ejemplares originales de igual valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 29 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.



MARIA DEL CARMEN NASSER DE RAMOS
SUB SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Y COOPERACION INTERNACIONAL



CAROLINA MENJIVAR GUTIERREZ
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION



KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
TESTIGO DE HONOR